**INFORME SOBRE ASPECTOS DE DISCAPACIDAD DE LA LEY 29/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL**

 **(BOE 29 DE NOVIEMBRE DE 2014)**

**-----------------------------------------------------------------------**

En este informe se indican los artículos que incluyen disposiciones o previsiones sobre discapacidad a raíz de la acción de influencia parlamentaria del CERMI y de ACIME, y los que podrían haberse incorporado pero que finalmente no han prosperado, por haber ignorado el Legislador las propuestas de estas Organizaciones.

* **En el artículo 7 se hace referencia a la no discriminación en el trato hacia las personas con discapacidad.**

***Artículo 7. Reglas de comportamiento del guardia civil***

*1. Las reglas esenciales que definen el comportamiento del guardia civil son las siguientes:*

*2. Pondrá todo su empeño en preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, sin discriminación alguna por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, actuando siempre con dignidad, prudencia y honradez.*

* **En el artículo 20 se hace referencia a los ascensos honoríficos de guardias civiles con discapacidad, siempre que la incapacidad permanente se haya producido en acto de servicio o consecuencia del mismo.**

Esta incorporación se produjo en el trámite parlamentario en la Cámara Baja por la presión ejercida por ACIME y el CERMI.

***Artículo 20. Empleos honoríficos***

*3. Se iniciará de oficio expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico a los guardias civiles fallecidos en acto de servicio o retirados por incapacidad permanente para el servicio, siempre que se produzca en acto de servicio o como consecuencia del mismo.*

* **En el artículo 26, se sugirió la incorporación de una reserva del 5 % a favor de personas con discapacidad, aunque finalmente no se ha recogido.**

***Artículo 26. Provisión de plazas en el Cuerpo de la Guardia Civil.***

*1. El Consejo de Ministros aprobará la provisión anual de plazas en la que se determinarán las correspondientes a los centros docentes de formación, especificando los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso, ajustándose a los créditos presupuestarios y a las previsiones que sobre Oferta de Empleo Público establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*2. La determinación de la provisión anual de plazas del Cuerpo se hará mediante real decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y a iniciativa conjunta de los Ministerios de Defensa y del Interior.*

**\* En el artículo 28 se abre la posibilidad de colaboración con el Instituto Armado por parte de las entidades el movimiento asociativo de la discapacidad, a través de las entidades sociales que refiere este precepto.**

***Artículo 28. Enseñanza en la Guardia Civil.***

*5. El Ministerio del Interior promoverá la colaboración con Administraciones educativas, Universidades e instituciones civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos. Igualmente, el Ministerio del Interior promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales, de las entidades culturales, sociales y empresariales con el sistema de enseñanza de la Guardia Civil.*

* **En el artículo 33, referido a los requisitos generales para el ingreso en los centros docentes de formación sugeríamos que entre dichos requisitos y condiciones deberían tener en cuenta el principio de igualdad de trato y no discriminación hacia los aspirantes con discapacidad**.

Estos, siempre que reúnan las condiciones de aptitud psicofísica necesaria, deben poder ingresar en el centro y acceder a la escala, con las adaptaciones que fueran precisas, pero finalmente no se ha contemplado.

***Artículo 33. Requisitos generales para el ingreso en los centros docentes de formación.***

*1. Con carácter general, para poder participar en los procesos selectivos e ingresar en los centros docentes de formación será necesario reunir los siguientes requisitos:*

*a) Poseer la nacionalidad española.*

*b) No estar privado de los derechos civiles.*

*c) Carecer de antecedentes penales.*

*d) No hallarse procesado o tener abierto juicio oral en algún procedimiento judicial por delito doloso.*

*e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.*

*f) Tener cumplidos dieciocho años en el año de la convocatoria.*

*g) No superar la edad de 40 años para el acceso directo a la escala de cabos y guardias y de 50 años para la promoción profesional.*

*h) Poseer la aptitud psicofísica que se determine.*

*Reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas.*

* **En el artículo 44, sobre planes de estudio de las enseñanzas y formación de los guardias civiles, estos deberán conocer y asumir la no discriminación y la igualdad de trato hacia las personas con discapacidad.**

***Artículo 44. Planes de estudios en la enseñanza de formación.***

*Los planes de estudios correspondientes a la enseñanza de formación se ajustarán a las siguientes finalidades:*

*a) Conocer y asumir los principios y valores constitucionales, contemplando la pluralidad cultural de España, y el respeto a la igualdad de derechos fundamentales y libertades públicas y, en particular, el principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*

* **En el artículo 57, no se incluyeron finalmente las adaptaciones que se sugerían en el caso de guardias civiles con discapacidad.**

***Artículo 57. Expediente de aptitud psicofísica.***

*En el expediente de aptitud psicofísica figurarán los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas que se realicen, con el contenido y periodicidad que se establezca reglamentariamente según el empleo, escala, edad y circunstancias personales. Estos reconocimientos y pruebas se podrán realizar en cualquier momento a iniciativa fundamentada del propio interesado o del jefe de su unidad, centro u organismo, que será documentada por escrito y encabezará el correspondiente expediente. También figurarán todos aquellos que se realicen con objeto de determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, a los efectos establecidos en la presente Ley.*

*Los reconocimientos y pruebas podrán comprender análisis y comprobaciones con carácter obligatorio, encaminados a detectar los estados de intoxicación etílica y el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.*

*Los resultados de los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas quedarán salvaguardados por el grado de confidencialidad que la legislación en materia sanitaria les atribuya.*

* **En el artículo 62, se planteó que se actuase respetando las normas sobre igualdad y no discriminación en favor de las personas con discapacidad, pero finalmente no se ha recogido.**

***Artículo 62. Normas generales. Régimen de ascensos***

*2. Los ascensos de los guardias civiles se producirán al empleo inmediato superior, con ocasión de vacante en la escala correspondiente, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en esta Ley y de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a los que se refiere el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.*

* **En este artículo, el 78, solicitamos que se ampliasen los destinatarios también a aquellos que tuviesen insuficiencia de condiciones psicofísicas adquiridas en acto de servicio, pero finalmente no se ha recogido.**

***Artículo 78. Provisión de destinos.***

*3. Los destinos de aquellos que se incorporen a una escala, así como los que se asignen a guardias civiles víctimas de violencia de género o tengan el reconocimiento de víctima del terrorismo podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente*

* **En el artículo 81, se incluyen medidas de conciliación de la vida laboral y familiar en el caso del cuidado de un familiar con discapacidad.**

***Artículo 81. Atención a la familia***

*2. Asimismo, cuando existan circunstancias excepcionales de atención familiar, basadas en motivos de salud, discapacidad o rehabilitación del guardia civil, su cónyuge, hijos o familiares hasta segundo grado de consanguinidad, se podrá adscribir temporalmente al guardia civil a un puesto de trabajo en distinta unidad o localidad, conservando el destino que tuviera, previa solicitud del interesado, informe del servicio médico oficial legalmente establecido y siempre que concurran las siguientes condiciones:*

*a) Que existan puestos vacantes en la plantilla de la unidad de adscripción cuyo nivel de complemento de destino y componente singular del complemento específico no sea superior al del puesto de destino.*

*b) Que se reúnan los requisitos necesarios para el desempeño del nuevo puesto*

* **En el artículo 90, se incorporan medidas de conciliación de la vida laboral y familiar en el caso del cuidado de familiar con discapacidad a través de la excedencia.**

***Artículo 90. Situación de excedencia.***

*5. A los guardias civiles se les podrá conceder la excedencia por cuidado de familiares cuando lo soliciten para atender al cuidado de cada hijo, por naturaleza o adopción o por acogimiento permanente o preadoptivo, así como para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.*

*En los supuestos indicados en el párrafo anterior se tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, a contar, si se trata del cuidado de hijos o de acogimiento, desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa.*

*Los sucesivos sujetos causantes darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.*

*En caso de que más de un guardia civil generase el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con las necesidades del servicio.*

*El guardia civil en esta situación tendrá su condición de guardia civil en suspenso y, en consecuencia, dejará de estar sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de dicho Cuerpo, pero podrá ascender siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en esta Ley.*

*Durante el tiempo permanecido en esta situación no devengarán retribuciones pero será computable a efectos de trienios y de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, y durante el primer año de cada periodo de excedencia, como tiempo de servicios.*

*El guardia civil que pase a la situación de excedencia voluntaria por las causas previstas en este punto tendrá derecho, durante los dos primeros años, a la reserva del puesto de trabajo que desempeñara. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución, siempre que existiera vacante en la misma.*

* **En este artículo, 94, se establece el pase a retiro por causa de incapacidad permanente, este supuesto fue aceptado en el trámite parlamentario en las Cortes a propuesta de ACIME y del CERMI.**

***Artículo 94. Pase a retiro***

*2. Quienes ingresen en los centros docentes militares de formación podrán pasar a retiro por incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones específicas del Cuerpo como consecuencia del desempeño de las actividades propias de los procesos de enseñanza.*

* **Este artículo, el 98, se refiere al reintegro y rehabilitación en el Cuerpo en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron el retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas.**

***Artículo 98. Rehabilitación.***

*Asimismo, en caso de cese de la relación de servicios como consecuencia de la pérdida de nacionalidad española o por insuficiencia de condiciones psicofísicas que impliquen incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, el interesado, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de guardia civil, que le será concedida salvo que no se acredite fehacientemente la desaparición de aquella causa o existan otras circunstancias que resulten incompatibles con la condición de guardia civil.*

*Si transcurrido el plazo para dictar la resolución, no se hubiera producido de forma expresa, se entenderá desestimada la solicitud.*

* **En el artículo 100, se refiere a la igualdad de trato en cuanto a los destinos a los que puede acceder un guardia civil que tenga una incapacidad para desarrollar determinadas funciones. También se hace mención a las adaptaciones necesarias.**

***Artículo 100. Evaluaciones para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas.***

*3. A los guardias civiles que, como resultado de los reconocimientos médicos o de las pruebas psicológicas y físicas se les abra un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas y, como consecuencia de ello se establezca una incapacidad que conlleve una limitación para ocupar determinados destinos, se les garantizará el principio de igualdad de trato en los destinos a los que pueda acceder.*

*Reglamentariamente se establecerán los medios y procedimientos para que puedan seguir desarrollando su carrera profesional, reorientándola, en su caso, mediante la enseñanza de perfeccionamiento que sea necesaria y adecuada.*

*En las condiciones de trabajo en los destinos a los que tengan acceso, se adoptarán las medidas que permitan la eliminación de toda discriminación o desventaja.*

* **En el artículo 103, se hace referencia a quien tiene la competencia para emitir informes para determinar el grado de discapacidad que determine la aptitud para seguir prestando servicio dentro de la Guardia Civil.**

***Artículo 103. Sanidad de la Guardia Civil.***

*2. Corresponde a la Sanidad de la Guardia Civil, con independencia de la prestación sanitaria a que tiene derecho el personal del Cuerpo por su pertenencia al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas:*

*e) Emitir dictámenes directamente o a través de los órganos médico-periciales, detallando en ellos el diagnóstico de la enfermedad o proceso patológico y el grado de discapacidad que corresponda para determinar la aptitud para el servicio de los interesados.*

**\* En este artículo 104, se planteó que se diese una mayor protección a aquellos que hubiesen adquirido una incapacidad permanente derivada del servicio teniendo a raíz de ello la condición de persona con discapacidad y/o en situación de dependencia, pero finalmente no fue recogido.**

***Artículo 104. Acción social.***

*Dentro del marco de protección social existirá en la Guardia Civil un sistema de acción social, en el que se desarrollarán actuaciones para promover el bienestar social, la formación, la salud, la cultura, el ocio y el deporte del personal del Cuerpo, incluidos los retirados, y sus familias.*

 1 de diciembre de 2014.

**CERMI/ACIME**